Señor
Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: ***Rad.*** *110014003004-**2021-00542**-00.*
Demandante: *Giovany Perdomo Naranjo*
Demandados: *Mersaru Umaña*
Rigoberto Carvajal Goyeneche

Jairo Alfonso Acosta Aguilar*, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora encontrándome dentro del término procesal oportuno, respetuosamente me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN,** contra el auto de fecha **13 de diciembre de 2021**, notificado en el estado No. 050 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual **niega la solicitud de desistimiento,** basado en los siguientes:*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

*Contrario a lo manifestado por la directora del proceso, frente al siguiente caso es de enfatizar que nos encontramos frente a un **LITISCONSORTE FACULTATIVO**, conforme al artículo 60 del Código General del Proceso, dispone:*

> *"(…) Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso".*

En palabras de la corte:

> *"(…Lla característica esencial del litisconsorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico-procesal por única la relación material que en ella se controvierte; unicidad ésta que impide hacerle modificaciones que no puedan operar conjuntamente frente a los varios sujetos. En el **litisconsorcio facultativo**, en cambio, como a la pluralidad de partes corresponde también una pluralidad de relaciones sustanciales controvertidas, es posible entonces que en cierto momento las causas reunidas se separen y cada uno vuelva a ser objeto de proceso separado; y*

aunque el juicio continúa siendo único hasta el fin, nada impide que a las distintas causas se les dé decisión diferente (…)"

Dadas las características del litisconsorte facultativo y la declaración de responsabilidad en cabeza de los demandados la comparecencia o no de la pluralidad de sujetos procesales al plenario no es óbice para continuar con el desarrollo del proceso y con una eventual condena al demandado como propietario del rodante que se vio inmerso en el evento de tránsito.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicito a la señora Juez se reponga ***el auto de fecha 13 de diciembre de 2021,*** *por encontrarnos frente a un litisconsorte facultativo, por consecuente aceptar el desistimiento del señor Mersaru Umaña.*

Del señor Juez,

Atentamente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

E-047-2
d.m.a/*

Memorial Descorriendo Traslado Recurso de Reposición contra el Auto del 13-12-2021 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003004-2021-00542-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Mar 11/01/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reyremolina@hotmail.com <reyremolina@hotmail.com>; rigocarvajal14@hotmail.com <rigocarvajal14@hotmail.com>

Señor (a)
Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogota D.C.
E. S. D.

Referencia.	***Proceso:***	*No. 110014003004-**2021**-00**542**-00*
	De:	*Giovany Perdomo Naranjo.*
	Contra:	*Mesaru Umaña y Rigoberto Carvajal Goyeneche.*

***Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es **solucionesjuridicas@soljuridica.com** y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.*

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico*: *solucionesjuridicas@soljuridica.com

CONSTANCIA DEL TRASLADO del recurso de reposición.

FIJADO: 03 de febrero de 2022
EMPIEZA: 04 de febrero de 2022 a las 8 A.M.
VENCE: 08 de febrero de 2021 a las 5 P.M.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.